CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES, EL COMITÉ OLÍMPICO ESPAÑOL Y RADIOTELEVISION ESPAÑOLA, PARA EL PROGRAMA ADO 2008.

En Madrid, a de 2005.

REUNIDOS

- D. Jaime Lissavetzky Díez, en nombre y representación del CONSEJO SUPERIOR DE DEPORTES,
- D. José María Echevarría y Arteche, en nombre y representación del COMITÉ OLIMPICO ESPAÑOL.

Dña Carmen Caffarel Serra, en nombre y representación de RADIOTELEVISIÓN ESPAÑOLA.

EXPONEN

I

Que el Consejo Superior de Deportes (en adelante CSD), el Comité Olímpico Español (en adelante COE) y Radiotelevisión Española (en adelante RTVE) son socios fundadores de la Asociación de Deportes Olímpicos (en adelante ADO), asociación constituida al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y demás legislación complementaria en materia de asociaciones, y cuyas finalidades esenciales son las de promover y desarrollar la práctica en España de la alta competición de los deportes incluidos en el Programa Olímpico, con especial dedicación a los Juegos Olímpicos, así como obtener los recursos económicos para atender a las subvenciones y ayudas precisas para el desarrollo de los citados deportes y la preparación de los deportistas que participarán en los citados Juegos Olímpicos.

Que las partes consideran que el Programa ADO ha servido como vehículo esencial para favorecer la financiación de la preparación de deportistas y equipos para los Juegos Olímpicos, y consiguientemente posibilitar unas condiciones de desarrollo de dicha preparación, que ha incrementado sustancialmente las posibilidades de obtención de buenos resultados deportivos.

III

Que, iniciándose un nuevo ciclo olímpico, existe un marco jurídico especifico de aplicación a los propios fines de ADO, tras la aprobación por el Congreso de los Diputados de la Ley 4/2004, de 29 de diciembre, de modificación de tasas y de beneficios fiscales de acontecimientos de interés público, cuyo artículo 19 establece beneficios fiscales específicos al programa de preparación de los deportistas españoles de los Juegos de Pekín 2008, programa al que será de aplicación lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

En su virtud, las partes establecen las bases de su colaboración para el ciclo olímpico 2005-2008, de acuerdo con las siguientes

CLAUSULAS

PRIMERA.- OBJETO DEL CONVENIO

El objeto del presente convenio es determinar las relaciones entre los socios Fundadores del Programa ADO entre sí, así como los derechos y obligaciones de cada uno de ellos con respecto a ADO.

SEGUNDA.- APORTACIÓN DEL CSD

El CSD, independientemente de los medios, recursos y programas que, en ejercicio de las funciones que le atribuye la legislación vigente, se destinan al fomento, promoción, desarrollo y potenciación del deporte de alto nivel (financiación de los gastos en competiciones oficiales nacionales e internacionales, competiciones preparatorias, entrenamiento en régimen de concentración permanente o periódica de los equipos nacionales, formación de entrenadores, inversiones en material y equipaciones deportivas, convenios de cooperación deportiva con otros países, programas de detección de talentos y tecnificación, financiación de los programas deportivos de alto nivel de las Federaciones Olímpicas Españolas, becas a deportistas, premios, etc.), pondrá a disposición de ADO:

- 2.1.- Los Centros de Alto Rendimiento Deportivo dependientes de la Administración General del Estado, y adoptará acuerdos con las Comunidades Autónomas para facilitar la utilización de los Centros de Entrenamiento propiedad de ésta, por los equipos nacionales.
- 2.2.- El personal y los medios de la Subdirección General de Deporte y Salud del CSD, donde se incluyen el Centro Nacional de Medicina del Deporte y el Laboratorio Nacional Antidopaje, con el fin de colaborar en el seguimiento y evaluación biomédica de los deportistas del Programa ADO, y en la investigación de alto nivel aplicada a los mismos.
- 2.3. El equipo de Técnicos Deportivos del CSD, para hacer el seguimiento de los deportistas de ADO y facilitar la información técnica que se requiera.

TERCERA.- APORTACIÓN DEL COE

3.1.- El COE cede a ADO sus derechos de imagen sobre el equipo olímpico español, así como las expresiones relacionadas con dicho equipo, previamente autorizadas por el COE, las cuales podrán ser utilizadas, dentro del territorio nacional, por las

empresas y entidades que colaboren en la financiación de ADO, en los términos establecidos por dicha asociación.

3.2.- El COE autoriza el uso del emblema comercial del COE (que se adjunta en anexo 1), como logotipo de ADO, el cual podrá ser utilizado, en los términos que ADO establezca, y siempre dentro del territorio nacional, por las empresas y entidades que colaboren en la financiación de la Asociación.

CUARTA.- APORTACION DE RTVE

- 4.1.- RTVE colaborará con ADO mediante la aportación de una cantidad anual por importe de 7.212.145.-€, que será aplicada por ADO para la realización de sus fines y programas. El pago de dicha cantidad se efectuará en dos plazos, en la primera quincena de cada semestre natural.
- 4.2.- RTVE se compromete igualmente a diseñar con periodicidad anual, estableciendo la estrategia para tal fin, un Plan de Comunicación del Programa ADO, en el que podrán incluirse asimismo a las empresas e instituciones que colaboren en la financiación de ADO, de acuerdo con los oportunos convenios que ADO establezca con las mismas.

QUINTA.- APORTACION DE ADO

5.1.- GENERAL

ADO se compromete a difundir, en sus campañas de comunicación, la participación de sus socios fundadores y de sus colaboradores, en las actividades objeto de la asociación.

5.2,- ESPECÍFICA ADO-COE

ADO contribuirá al sostenimiento de las actividades del COE mediante la aportación a éste de una cantidad anual por importe de 1.202.024.€, que se hará efectiva en dos pagos, dentro del primer mes de cada semestre natural.

5.3.- ESPECÍFICA ADO-CSD

ADO colaborará con el CSD en la financiación específica de los temas relacionados con la lucha antidopaje y otros aspectos ligados a la salud del deportista.

SEXTA.- FINANCIACIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Además de la aportación a que se refiere la cláusula CUARTA 4.1., ADO establecerá los convenios de colaboración necesarios para la realización de las actividades programadas y para el cumplimiento de sus fines.

SEPTIMA.- SEGUIMIENTO DEL CONVENIO

El seguimiento de este convenio se realizará por las entidades firmantes a través de los órganos de ADO que los socios fundadores determinen.

OCTAVA.- DURACIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio entrará en vigor en el momento de su firma, teniendo efectos desde el 1 de enero de 2005, hasta el 31 de diciembre de 2008.

En el caso de que Madrid fuera designada por el Comité Olímpico Internacional ciudad sede de los Juegos Olímpicos de 2012, los derechos y obligaciones establecidos en el presente convenio en relación con el COE (cláusulas TERCERA y QUINTA 5.2.) finalizarían el 31 de diciembre de 2006, comprometiéndose las partes a renegociar la continuidad del convenio por el tiempo restante hasta el 31 de diciembre de 2008, con respeto a los compromisos que deban contraerse con el Comité Olímpico Internacional para la organización de los Juegos Olímpicos.

NOVENA.- ARBITRAJE

- 9.1.- Cualquier controversia que pudiera surgir entre las partes con respecto a la validez, ejecución, cumplimiento o resolución de este convenio, deberá dirimirse por medio del arbitraje de derecho regulado por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de arbitraje, y legislación complementaria, y se llevará a cabo en Madrid.
- 9.2.- Las partes renuncian expresamente a su respectiva jurisdicción y a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles, con el fin de dar efectividad al arbitraje previsto en el presente convenio. Sin perjuicio de lo anterior, las partes expresamente se someten a la jurisdicción y competencia de los Juzgados y Tribunales de Madrid para la ejecución del Laudo Arbitral, o para resolver cualquier otra cuestión que no pudiera legalmente someterse a arbitraje, si fuera necesario.

José María Echevarría y Arteche Presidente Comité Olímpico Español

Jaime Lissavetzky Díez Secretario de Estado para el Deporte Presidente del Consejo Superior de Deportes

Carmen Caffarcl Serra Directora General Radiotelevisión Española